

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

ACUERDO No. 02-2022

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS CON DESTINO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL, Y SE ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ADOPTADO POR MEDIO DEL ACUERO NO. 11 DE 2019”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA - CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 136 de 1994, acuerdo 011 de 2019 estatuto tributario Municipal y previstas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que la ejecución de los descuentos creados por el Decreto Legislativo 678 de 2020 estableció una expectativa en los contribuyentes y en la administración municipal que los benefició a ambos, los primeros con menor valor a pagar y la segunda con la recuperación de cartera de difícil cobro.

Que, en la vigencia fiscal del 2021, se concedieron alivios tributarios a los contribuyentes del Municipio lo que permitió mejorar el recaudo de las vigencias anteriores, pero finalmente fueron mucho los que no alcanzaron a cancelar sus obligaciones de vigencias anteriores.

Que la Corte Constitucional en fallo C-448 del 15 de octubre de 2020 declaró la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, dejando sin efectos los descuentos tributarios allí establecidos, y de pasó dio por terminada la expectativa de descuentos que estaba en cabeza de los contribuyentes que al momento del fallo aún no habían podido cancelar sus obligaciones vencidas.

Que, a nivel nacional, seguimos en una crisis económica y social ocasionada por la pandemia COVID- 19 y que es necesario otorgar beneficios que contribuyan a la reactivación de la economía local y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que el Congreso de la Republica expidió la ley 2126 del 4 de agosto de 2021, “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”

Que la Administración Municipal para la presente vigencia fiscal, estará financiando gastos de la Comisaria de Familia con el recaudo de esta estampilla, por lo que se hace necesario su creación por parte del Concejo Municipal.

Que de igual manera se están ampliando unos plazos por pronto pago y solicitando facultades al Honorable Concejo Municipal para expedir mediante Decreto algunos alivios tributarios para la presente vigencia y ampliar algunas establecidas por el Concejo Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, así: *"resultan prima facie inconstitucionales, en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que (i) la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos"*.

Que las medidas adoptadas por medio de este acuerdo superan el juicio estricto de proporcionalidad porque:

- i. Busca cumplir un fin constitucional imperioso cual es la materialización de los principios de solidaridad y la prevalencia del interés general consagrado en el artículo 1o., de la Constitución, reflejados en ofrecer a la población en general disminución de sus cargas económicas para coadyuvar la crisis que aún subsiste, ocasionada por la emergencia sanitaria del Covid19.
- ii. La medida resulta idónea y conducente para lograr este fin toda vez que permite un doble impacto porque, tanto permite la materialización de los principios de solidaridad frente a la población vulnerable que demanda atención y ayuda del Estado, al tiempo que permite, financiar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio mediante el desarrollo de proyecto en beneficio del interés general, gracias al estímulo del recaudo de recursos.
- iii. La medida resulta necesaria en tanto que, la pandemia provocó fuertes impactos negativos que afectó a todos los sectores de la economía, y que a la fecha aún no se evidencia una recuperación consistente, ocasionando una disminución significativa en la capacidad de generar ingresos para el pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.
- iv. La medida supera el juicio de proporcionalidad, por cuanto el estado de vulnerabilidad económica de la población atenta contra los derechos constitucionales a la vida y la dignidad humana, en contra posición del deber constitucional de tributar, tensión ésta que al darse dentro del estado de anormalidad padecido a causa de la pandemia global y teniendo en cuenta las reglas jurisprudenciales mencionadas anteriormente en donde se especifica que es plausible adoptar medidas tributarias temporales frente a situaciones excepcionales, se puede afirmar que la condonación de intereses moratorios es factible en esta situación de emergencia sanitaria y económica que está atravesando el país y que afecta a la comunidad, por cuanto se reitera, obedece a los principios de solidaridad y dignidad humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

Que por todo lo anteriormente anotado;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Con el fin de fomentar la recuperación de cartera, aliviar la situación de los contribuyentes generada por los efectos económicos de la pandemia y generar mayor liquidez, otórguese hasta el 31 de mayo del año 2022, a los contribuyentes de Impuesto Predial Unificado, un descuento del 80% sobre los intereses y sanciones por mora de las obligaciones pendientes de pago a partir de la vigencia 2021 y anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los alivios aplicarán para el Impuesto predial, no incluyen las sobretasas municipales y sobretasa ambiental, y estarán sujetos a la ampliación del decreto de emergencia por el gobierno central.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, al momento de la entrada en vigencia de este acuerdo, hayan celebrado acuerdos de pagos con el municipio de Planeta Rica, podrán acogerse a los beneficios otorgados en este artículo, siempre que concurran al pago total de la obligación y el descuento se aplicará sobre el saldo insoluto de los intereses y sanciones existentes a la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. Con el fin de fomentar la recuperación de cartera, aliviar la situación de los contribuyentes generada por los efectos económicos de la pandemia y generar mayor liquidez, otórguese hasta el 31 de mayo del año 2022, a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, un descuento del 50% sobre los intereses y sanciones por mora de las obligaciones pendientes de pago a partir de la vigencia 2021 y anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los alivios tributarios no aplicarán para los complementarios de avisos y tableros ni sobretasa Bomberil y estarán sujetos a la ampliación del decreto de emergencia por parte del gobierno central.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que, al momento de la entrada en vigencia de este acuerdo, hayan celebrado acuerdos de pagos con el municipio de Planeta Rica, podrán acogerse a los beneficios otorgados en este artículo, siempre que concurran al pago total de la obligación y el descuento se aplicará sobre el saldo insoluto de los intereses y sanciones existentes a la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: Autorízase al Alcalde Municipal por el termino de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, para ampliar mediante acto administrativo la vigencia de los alivios tributarios contenidos en el artículo primero y en el presente artículo, siempre que subsista el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión de la pandemia del Covid 19. En ningún caso podrá el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO

NIT: 800221976-3

alcalde en virtud de esta autorización incrementar los porcentajes de descuentos aquí establecidos, ni incluir nuevos descuentos o beneficios.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese el Capítulo XXVI al Título II del Libro Primero del Acuerdo No. 11 de 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL DE PLANETA RICA – CORDOBA, CONTEMPLADO EN EL ACUERDO 015 DE NOVIEMBRE DE 2015, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 23 DE DICIEMBRE 10 DE 2017, ACUERDO No. 20 DE DICIEMBRE 5 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES; Capítulo que tendrá el siguiente texto:

**CAPÍTULO XXVI
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**

ARTICULO 280-27. Crease en el municipio de Planeta Rica la "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

ARTICULO 280-28. Autorización Legal. Ley 2126 de 2021, Artículo 22.

ARTÍCULO 280-29. Hecho Generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 280-30. Base Gravable Y Tarifas. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 280-3. Destinación. El producto de los recursos que recauden por concepto de la Estampilla para la Justicia Familiar, se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese transitoriamente por la vigencia 2022, los descuentos por pronto pago establecidos en el Artículo 24 del Acuerdo 11 de 2019, los cuales quedaran establecidos de la siguiente manera:

Hasta el 31 de marzo se aplicará un descuento del 30%

Hasta el 30 de mayo se aplicará un descuento del 25%

Hasta el 30 de junio se aplicará un descuento del 15%

ARTÍCULO QUINTO. Derogatorias y vigencias: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Carrera 8 # 19-17 2°. Piso

Teléfono: 776 6263

E-mail: concejo@planetarica-cordoba.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Planeta Rica al primer (01) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).


GREGORIA ISABEL SIERRA RICARDO
Presidente




MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO
Secretario General

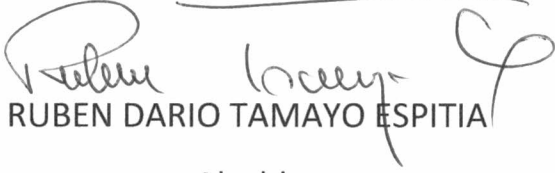


INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO

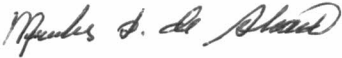
Municipio Planeta Rica, 2 de marzo del 2022

SANCIONADO

Acuerdo No. 02 -2022 del 1° de marzo del 2022


RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA
Alcalde

La Secretaría General, del municipio de Planeta Rica- Córdoba, hace constar que el presente Acuerdo ha sido publicado el día 2 de marzo del 2022.


MARIA MERCEDES DURANGO D
Secretaría General del municipio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO
NIT: 800221976-3

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PLANETA RICA
CORDOBA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. **02-2022** de fecha marzo 01 de 2022, fue discutido en los dos (2) debates reglamentarios en sesiones ordinarias de la Honorable Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y Plenaria del Concejo Municipal en fechas distintas, según consta en los Libros de Actas de la Honorable Corporación.

PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA: EL 24 DE FEBRERO DE 2022.

SEGUNDO DEBATE PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL: EL 01 DE MARZO DEL AÑO 2022.

Para constancia se firma en Planeta Rica, al primer (01) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).

MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO
Secretario General



INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO